57
58

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov. 12

RESOLUCIÓN No. 0532
(26 de Marzo de 2014)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3660 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007, POR CAMBIO DE USO Y AUMENTO DE CAUDAL, CORRIENTE RIO NEIVA – MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE - HUILA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3660 del 26 de Diciembre del 2007, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, a través de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurren por jurisdicción del Municipio de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila.

Que las concesiones fueron otorgadas a los usuarios conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentaje considerando entre otros a:

TERCERA DERIVACION PRIMERA IZQUIERDA (3D1I) CANAL EL TUNEL
37D1I a nombre de José Nicasio Cuellar (Unión Páez), la cantidad de 2,74 litros por segundo (lps), para beneficio del predio Totumo No. 2, para el riego de 3.5 hectáreas (has) de cacao. Código CAM No. 101700000025.

Que mediante radicado No. 107706 de 2013, el señor José Nicasio Cuellar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.085.132 expedida en Campoalegre, solicitó cambio de uso y aumento de caudal, de la concesión de aguas superficiales de la corriente río Neiva otorgada al predio El Totumo No. 2 – Lote No. 2, que tiene un área de 3 has 5000 m^2, localizado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, código catastral No. 41132000000110850000.

Que mediante Auto No. 0184 del 21 de Noviembre de 2013, se dio inicio al trámite de la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales para uso agrícola en beneficio del lote el Totumo No. 2 (Parcela No. 2) ubicado en la Vereda Llano Sur Jurisdicción del municipio de Campoalegre; Se fijaron los costos de evaluación y seguimiento y se publicaron los avisos en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Campoalegre y se ordenó la práctica de una visita al predio con el fin de establecer la viabilidad de cambio de uso y aumento del caudal.

Que con fecha 09 de Enero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, practicó la visita ordenada cuyo informe fue rendido con el No. 009

del 10 de Enero de 2014, mediante el cual se considera viable, modificar la concesión de aguas superficiales de la corriente Rio Neiva, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, en el cambio de uso y ampliación en un caudal de 0,78 lps, para un total de 3,52 lps, uso agrícola (2 has en arroz y 1.5 has en cacao), a nombre del señor José Nicasio Cuellar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.085.132 expedida en Campoalegre, con residencia en la calle 9 No. 11A - 34 – Campoalegre y beneficio del predio El Totumo No. 2 – Lote No. 2, localizado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre.

Se verificó que la captación está sobre la canal denominada Usoigua o Túnel, aguas del Río Neiva, margen izquierda; se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 856621E - 778713N a una altura de 635 m.s.n.m. El predio está ubicado en la coordenada 850511E – 782194N, altura de 607 msnm. La derivación predial está ubicada en la coordenada 850516E – 782198N, altura de 600 msnm. El uso solicitado es agrícola, para un área total de 2 has en arroz o maíz y 1,5 has en cacao de las 3,5 has que tiene el predio denominado El Totumo No. 2 – Lote No. 2.

La fuente hídrica Río Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 878289E – 790526N, altura 3150 msnm.
Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 860295E – 799300N, altura 460 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 856621E - 778713N a una altura de 635 m.s.n.m.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)
Cuenca: Río Neiva (cód. 2110000000000).

Predio: Coordenada 850516E – 782198N, altura de 600 msnm.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)
Cuenca: Río Neiva (cód. 2110000000000).

De acuerdo a las modificaciones efectuadas a la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, se tiene que existe un remanente de caudal de 135.62 lps, para nuevas concesiones.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-197082 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el señor José Nicasio Cuellar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.085.132, es el actual propietario del predio El Totumo No. 2 – Lote No. 2, que tiene un área de 3 has 5000 m^2, localizado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, código catastral No. 41132000000110850000

Que con fecha 13 de Marzo de 2014, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental avala el concepto técnico emitido por la Dirección Territorial Norte y considera viable modificar el cuadro de reparto de la Resolución No. 3660 del 26 de Diciembre de 2007 mediante la cual se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Rio Neiva.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el cuadro de reparto y distribución de caudales de la corriente RIO NEIVA, reglamentada según Resolución No. 3660 del 26 de Diciembre de 2007, en el sentido de autorizar el cambio de uso y ampliación de la concesión de aguas superficiales de las aguas del Río Neiva, en un caudal de 0,78 lps, para un total de 3,52 lps, uso agrícola (2 has en arroz y 1.5 has en cacao), al señor José Nicasio Cuellar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.085.132 expedida en Campoalegre (H), y beneficio del predio El Totumo No. 2 – Lote No. 2, localizado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre – Huila, asi:

- TERCERA DERIVACION PRIMERA IZQUIERDA (3D1I) CANAL EL TUNEL 37D1I a nombre de José Nicasio Cuellar, la cantidad de 3.52 litros por segundo, para beneficio del predio Totumo No. 2 – Lote No. 2, para el riego de 2.0 hectáreas de arroz y 1.5 hectáreas de cacao. Código CAM No. 101700000025.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión se otorga en los términos y condiciones señalados en la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, por lo tanto el beneficiario deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones señaladas en la citada providencia.

ARTICULO TERCERO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y corresponde al beneficiario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad. La Distribución del recurso responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO CUARTO: El usuario está obligado a prevenir, controlar mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir con el proyecto.

ARTICULO QUINTO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEXTO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. Igualmente dar cumplimiento al Decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: La Dirección Territorial Norte programará la visita de seguimiento al año siguiente después de quedar ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a José Nicasio Cuellar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.085.132 expedida en Campoalegre (H), indicándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de nuevas facturas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Exp. No. DTN-3-184/2013
MC/SANCHEZ